

2015-0071 RECURSO DE REPOSICION Y EN S APELACION

Francisco A. Almanza <escritoriolegal2030@gmail.com>

Jue 28/07/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta

<jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA

LC

PROCESO EJECUTIVO: 2015-00071

DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.

CESIONARIO DEL DEMANDANTE: JUAN CARLOS VASQUEZ CASALLAS

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora ANA MARCELA QUIROGA RIAÑO, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D), estando dentro de la oportunidad legal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318 y subsiguientes, respetuosamente manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra su providencia de fecha 22 de julio de 2022, notificada por anotación en el estado del día 25 del mismo mes y año, por medio de la cual se resolvió "(...) levantar la medida de inmovilización del vehículo de placas TBZ 667 tipo volqueta, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades respectivas (...) y "(...) [e]ntregar a Juan Carlos Vásquez Casallas, el vehículo automotor de placas TBZ 667 (...) de la misma manera para que el apoderado de la contraparte informe su correo electrónico.

Atentamente.

Francisco A Almanza

CC 11.447.091 DE FACATATIVA

T.P. 185.708 CSJ

Aviso de privacidad: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Su autor Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Francisco Almanza, cuyas finalidades son la gestión jurídica, administrativa y judicial, así como el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Francisco Almanza, a la dirección de correo electrónico escritoriolegal2030@gmail.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Cr 4 a No 13-72 de Facatativá



Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETA
LC

PROCESO EJECUTIVO: 2015-00071
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
CESIONARIO DEL DEMANDANTE: JUAN CARLOS VASQUEZ CASALLAS
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **ANA MARCELA QUIROGA RIAÑO**, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)**, estando dentro de la oportunidad legal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318 y subsiguientes, respetuosamente manifiesto a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su providencia de fecha 22 de julio de 2022, notificada por anotación en el estado del día 25 del mismo mes y año, por medio de la cual se resolvió "(...) *levantar la medida de inmovilización del vehículo de placas TBZ 667 tipo volqueta, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades respectivas (...)*" y "(...) *[e]ntregar a Juan Carlos Vásquez Casallas, el vehículo automotor de placas TBZ 667 (...)*".

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente escrito pretendo se **REFORME** la decisión adoptada, y, en su lugar se ordene la entrega del vehículo de placas **TBZ-667** a mi poderdante, requiriendo al secuestre para que acompañe la diligencia de entrega del referido rodante por parte de la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la decisión objeto de impugnación su despacho ordena la entrega del vehículo al aquí demandante bajo el endeble argumento de que dentro del "(...) *expediente obra constancia que dicho rodante se encuentra bajo su custodia en calidad de depositario, para lo cual se libará el oficio respectivo al parqueadero*".



Nótese, en primer lugar, que no es cierto que el rodante de placas **TBZ-667** se encuentre hoy *"bajo custodia"* del demandante pues lo cierto es que el mismo se encuentra, tal y como consta en la constancia secretarial que precede al auto que aquí se impugna, es bajo custodia del *"(...) parqueadero J%L sede 2 Hm 1 vía Guasca Guachetá (...) "*.

Por otra parte, el fundamento del apoderado del sujeto **VASQUEZ CASALLAS** para solicitar la cancelación del oficio de inmovilización carece de todo fundamento fáctico y legal pues no puede ser de recibo para el despacho que el oficio de inmovilización *"(...) ya cumplió su fin"*, salvo que lo que se pretenda es patrocinar que el señor **VASQUEZ CASALLAS** se apropie indebidamente del vehículo de placas **TBZ-667** como lo hizo con los vehículos de placas **TBZ-108** y **TBZ-110**.

Obviamente si su despacho *"olvida"* lo sucedido con los vehículos **TBZ-108** y **TBZ-110** podría ampararse fácilmente en lo dispuesto por el artículo 595 del Código General del Proceso para ordenar la entrega del vehículo de placas **TBZ-667** al sujeto **VASQUEZ CASALLAS** sin que fuere necesario acudir a elucubraciones como que el rodante se encuentra *"bajo custodia"* del demandante. Lo que pasa aquí es que tal situación no puede pasarla por alto su despacho pues se la he referido de todas las formas dentro del presente proceso.

En todo caso pongo de presente nuevamente que la operación fue muy sencilla, el señor **JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)** falleció el día **19 de octubre de 2019** y como por arte de magia, el día **12 de noviembre de 2019**, el señor **JUAN CARLOS VASQUEZ CASALLAS** resulta como propietario del vehículo de placas **TBZ-110** y el día **28 de septiembre de 2020** como propietario del vehículo de placas **TBZ-108** sin girar suma de dinero alguna al señor **MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)** y/o a sus herederos y sin poner en conocimiento dicha situación a su despacho. Como quien dice todo un *"gana, gana"*.

La anterior operación puede generar al despacho algún tipo de responsabilidad penal, por lo que es mi deber alertarla y poner en conocimiento esta circunstancia para su debido conocimiento, remediando a tiempo los eventos adversos de cualquier determinación que pueda tomar su despacho sin tener en cuenta esta situación de error en la que la inmiscuyen, afectando a mi cliente.



En ese sentido, para el peculado por apropiación, se requiere: **i)** Ser servidor público; **ii)** Ostentar la administración, tenencia o custodia de los bienes en razón o con ocasión de las funciones desempeñadas **iii)** El acto de apropiación a un tercero, generando un detrimento a los bienes de un particular.

En otras palabras, si para su despacho, por usar un término, no resulta llamativo lo sucedido con los vehículos de placas **TBZ-108** y **TBZ-110**, seguramente ello si generará inquietud a los entes ante los que se procederá a solicitar la vigilancia administrativa del presente proceso y de los demás procesos donde el sujeto **VASQUEZ CASALLAS** funge como demandante frente al señor **MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D.)** y en los entes donde se adelantarán las demás acciones que correspondan pues ya es hora de ponerle coto al proceder del sujeto ya referido y a su apoderado, así se tenga que acudir a otras autoridades.

Ahora bien, no debe perder de vista el despacho que el sujeto **VASQUEZ CASALLAS** ha venido usufructuando a sus anchas el vehículo de placas **TBZ-667** en claro desmedro de mi poderdante y de los herederos del señor **MOSCOSO RUNZA**. De hecho, si nos descuidamos, mañana el vehículo antes referido terminará de propiedad del demandante sin que (i) su propietario inscrito hubiere firmado documento alguno pues como ya se sabe, el señor **MOSCOSO RUNZA** falleció en el año 2019 y ello no fue obstáculo para el demandante respecto de los vehículos **TBZ-108** y **TBZ-110**, (ii) sin diligencia de remate pues el sujeto **VASQUEZ CASALLAS** y su apoderado son expertos, por lo menos, en obviar la diligencia de remate para que el demandante se apropie indebidamente de los vehículos objeto de cautela sin tener que imputar suma alguna al crédito que ejecutan.

Tampoco debe pasarse por alto, el trámite que debe surtir la liquidación del crédito presentada por mi mandante, trámite que se encuentra totalmente ligado a la cautela que pesa sobre el vehículo de placas **TBZ-667**. Con lo cual, por lo menos por prudencia, hoy, no se debe autorizar la entrega del referido rodante al demandante.

Por último, dejo expresa constancia que la providencia impugnada fue publicada por la secretaria de su despacho en lo que a la parte resolutive se refiere de forma incompleta, razón por la cual me reservo la posibilidad de pronunciarme frente a lo que conozco del auto en mención.



SOLICITUD

De conformidad con todo lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho que se sirva **REFORMAR** la decisión adoptada, y, en su lugar se ordene la entrega del vehículo de placas **TBZ-667** a mi poderdante, requiriendo al secuestre para que además de rendir las cuentas comprobadas de su gestión, acompañe la diligencia de entrega del referido rodante por parte de la Policía Nacional a mi mandante.

En el evento en que el Juzgado no **reformé** su decisión, respetuosamente solicito que se conceda el recurso de apelación que subsidiariamente aquí he interpuesto.

Finalmente, solicito que se ordene que por secretaría se me remita copia integral del auto de fecha **22 de julio de 2022**, notificado por anotación en el estado del día 25 del mismo mes y año.

Señora Juez,

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO
C.C. No. 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca)
T.P. No. 185.708 del C. S de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ (CUNDINAMARCA)
EJECUTIVO DE GRUPO ACCEDER OMA S.A.S. CONTRA
JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D.)
RAD: 2015-00071

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 24 DE ABRIL DE 2018, APROBADA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2018

CAPITAL \$ 60.000.000
INTERESES MENSUALES \$ 60.071.566

2. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 25 DE ABRIL DE 2019 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	25-04-18
CAPITAL	CAPITAL	12-11-19
\$	\$	\$ 60.000.000,00

DE	HASTA	INTERESES BANCARIO	INTERESES MORA %	INTERESES MENSUALES	INTERESES DIARIO %	NUMERO DIAS	
25-04-18	31-05-18	28,48%	30,72%	2,38%	0,075%	36	\$ 279.790
01-06-18	31-07-18	29,44%	31,68%	2,39%	0,075%	30	\$ 1.397.151
01-08-18	30-09-18	29,28%	30,42%	2,24%	0,075%	30	\$ 1.342.794
01-10-18	31-01-19	29,03%	30,05%	2,21%	0,074%	90	\$ 1.328.038
01-02-19	31-03-19	19,94%	20,81%	2,20%	0,073%	30	\$ 1.322.728
01-04-19	30-05-19	18,61%	26,72%	2,19%	0,072%	30	\$ 1.315.052
01-06-19	31-07-19	19,63%	29,45%	2,17%	0,072%	30	\$ 1.304.406
01-08-19	30-09-19	19,49%	29,24%	2,18%	0,072%	30	\$ 1.298.112
01-10-19	31-01-20	19,46%	29,11%	2,12%	0,072%	90	\$ 1.293.773
01-02-20	31-03-20	19,16%	28,72%	2,11%	0,071%	30	\$ 1.285.543
01-04-20	30-05-20	18,97%	29,04%	2,16%	0,071%	30	\$ 1.276.493
01-06-20	31-07-20	18,72%	29,06%	2,15%	0,072%	30	\$ 1.266.204
01-08-20	30-09-20	18,4%	28,98%	2,14%	0,072%	30	\$ 1.257.212
01-10-20	31-01-21	18,44%	28,01%	2,15%	0,072%	90	\$ 1.244.896
01-02-21	30-03-21	19,37%	28,55%	2,14%	0,071%	30	\$ 1.235.448
01-04-21	31-05-21	19,28%	28,97%	2,14%	0,071%	30	\$ 1.226.070
01-07-21	31-08-21	19,32%	28,96%	2,14%	0,071%	30	\$ 1.216.028
01-10-21	30-11-21	19,32%	28,96%	2,14%	0,071%	30	\$ 1.206.028
01-01-22	31-03-22	18,16%	28,01%	2,12%	0,071%	30	\$ 1.217.942
01-06-22	12-11-22	18,03%	28,55%	2,11%	0,070%	12	\$ 207.503

INTERESES DE MORA AL 12-11-2019	\$ 24.146.838,00
INTERESES DE MORA APROBADOS POR EL JUZG	\$ 60.071.566,00
MEMOS VALOR VOLQUETA TBZ-110*	\$ 160.000.000,00

SE PAGAN TODOS LOS INTERESES MOR. AL 12-11-2019	\$ 84.157.604,00
SE ADEUDA EL TOTAL DEL CAPITAL EL 12-11-2019	\$ 60.000.000,00
SE PAGAN COSTAS EL 12-11-2019	\$ 4.200.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO AL 12-11-2019	\$ 11.642.396,00

* LA VOLQUETA TBZ-110 SE LA APROPIÓ DE FORMA INDEBIDA EL SEÑOR JUAN CARLOS VASQUEZ CASALLAS EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA LA FECHA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LA VOLQUETA ANTES REFERIDA, EL SEÑOR JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA YA HABÍA FALLECIDO SI BIEN LA VOLQUETA DE PLACAS TBZ-110 TENIA UN VALOR SUPERIOR A LOS \$160.000.000 ANTES REFERIDO, TAL VALOR SE TOMA DEL AVALUO COMERCIAL PRESENTADO POR EL DEMANDANTE EL 26 DE MAYO DE 2020.

VALOR VOLQUETA TBZ-108	\$ 160.000.000,00
------------------------	-------------------

EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL SEÑOR JUAN CARLOS VASQUEZ CASALLAS SE APROPIA INDEBIDAMENTE DEL VEHICULO DE PLACAS TBZ-108 PARA LA FECHA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LA VOLQUETA TBZ-108, EL SEÑOR JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA YA HABÍA FALLECIDO SI BIEN LA VOLQUETA DE PLACAS TBZ-108 TENIA UN VALOR SUPERIOR A LOS \$160.000.000 ANTES REFERIDO, TAL VALOR SE TOMA DEL AVALUO COMERCIAL PRESENTADO POR EL DEMANDANTE EL 26 DE JULIO DE 2018.

SALDO CAPITAL A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 171.642.396,00
-------------------------------------	-------------------

**MEMORIAL
APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO**

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ARNULFO VERGARA POPO
RADICADO:	2021-0112

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con la C. C. No. 1.095.810.374 de Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 281.703 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad identificada con el **NIT 890903938-8**, con domicilio principal en la Ciudad Medellín, según poder conferido por **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.642.487 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. con NIT. 900.405.236-5**; quién en el presente proceso actúa en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO (Endoso incluido en el pagaré base de la ejecución judicial a favor de BANCOLOMBIA S.A.); suscrito por el Doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés (en su calidad de representante legal de AECSA S.A., entidad autorizada expresamente por Bancolombia S.A. para realizar el endoso en su nombre, de conformidad con la Escritura No. 375 del 20-02-2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho, liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor,

Atentamente:



LISETH TATIANA DUARTE AYALA

C.C 1.095.810.374 de Floridablanca

T.P 281.703 C.S. de la J.

tatiana.d@reincar.com.co

Medellin, abril 4 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 8100087053

Titular JOSE ARNULFO VERGARA POPO
Cédula o Nit. 76060099
Crédito 8100087053
Mora desde mayo 11 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a may 12 de 2021

	Valor en pesos
Capital	44,384,721.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	44,384,721.00

Saldo de la obligación a abr 4 de 2022

	Valor en pesos
Capital	44,384,721.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,400,475.12
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	52,785,196.12

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JOSE ARNULFO VERGARA POPO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/12/2021			44,384,721.00	0.00	0.00						44,384,721.00	0.00	0.00	44,384,721.00
Saldos para Demanda	may-12-2021	0.00%	0	44,384,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	0.00	44,384,721.00
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	19	44,384,721.00	0.00	480,262.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	480,262.25	44,864,983.25
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	44,384,721.00	0.00	1,240,702.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	1,240,702.64	45,625,423.64
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	44,384,721.00	0.00	2,025,472.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	2,025,472.91	46,410,193.91
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	44,384,721.00	0.00	2,812,476.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	2,812,476.90	47,197,197.90
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	44,384,721.00	0.00	3,572,197.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	3,572,197.05	47,956,918.05
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	44,384,721.00	0.00	4,353,238.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	4,353,238.25	48,737,959.25
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	44,384,721.00	0.00	5,115,837.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	5,115,837.60	49,500,558.60
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	44,384,721.00	0.00	5,911,008.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	5,911,008.15	50,295,729.15
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	44,384,721.00	0.00	6,713,570.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	6,713,570.66	51,098,291.66
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	44,384,721.00	0.00	7,458,979.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	7,458,979.97	51,843,700.97
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	44,384,721.00	0.00	8,291,291.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	8,291,291.99	52,676,012.99
Saldos para Demanda	abr-4-2022	25.13%	4	44,384,721.00	0.00	8,400,475.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,384,721.00	0.00	8,400,475.12	52,785,196.12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 DE JUNIO DE 2022, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2019-00136
DEMANDANTE: GERMAN CASTIBLANCO ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CASUANTE MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO: JOSE ANTONIO, ANA ORCINDA, ROMILIO, ANA BEATRIZ, MARCO TULIO, MARIA IRENE, DEYANIDA Y OTROS

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Concepto	folios	valor
Agencias en derecho	Expediente digital folio 22	\$ 500.000.oo
Total		\$ 500.000.oo

TRASLADO.

La anterior liquidación de costas se fija en lista de traslado, hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8) de la mañana y permanecerá en la Secretaría del Juzgado y en el Micrositio dispuesto para el Juzgado en la página de la Rama Judicial a disposición de las parte por el término legal de tres (3) días, que empiezan a correr el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8) de la mañana y vencen el día Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el Micrositio web del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial por el término de Ley, hoy Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8) de la mañana.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA